

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída en la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 311217123000067, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada con el folio número 311217123000067, en la cual requirió:

“LISTA COMPLETA EN ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO EXCEL (.XLS) DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, INDICANDO EN CADA CASO LA DIRECCIÓN EXACTA DEL INCIDENTE, LA FECHA Y HORA, EL TIPO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS, EL TIPO DE INCIDENTE (POR ALCANCE, CHOQUE FRONTAL, CHOQUE LATERAL, INVASIÓN DE CARRIL, POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, ETC.), CAUSA DEL INCIDENTE, EL VEHÍCULO RESPONSABLE Y NÚMERO DE LESIONADOS LEVES, GRAVES Y FALLECIDOS, EDAD Y SEXO DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS Y PEATONES INVOLUCRADOS, Y EN CASO DE APLICAR, INDICAR LA PRESENCIA DEL FACTOR EXCESO DE VELOCIDAD, CONSUMO DE ALCOHOL Y FALTA DE USO DEL CASCO”

SEGUNDO. El día veintiuno de marzo del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

En tiempo y forma.

En respuesta a su solicitud, me permito informar que este departamento de Peritos de Tránsito NO genera la información en los términos que solicita, por lo que NO es posible proporcionarla como usted requiere en su solicitud de Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, no obstante esto, en aras de transparentar la actuación del Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se le hace saber lo siguiente:

ESTADÍSTICA DE HECHOS DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA				
AÑO	TOTAL DE HECHOS	LESIONADOS	MUERTOS	ALCOHOL/D.E.
2019	1319	1005	9	377
2020	1150	837	11	305
2021	1583	1172	12	447
2022	1917	1643	15	631

De igual manera se le hace saber, que este Departamento de Peritos de tránsito terrestre, se hace cargo de la toma de conocimiento de los hechos de tránsito en Ciudad (con excepción del primer cuadro).

..."

TERCERO. En fecha treinta y uno de marzo del año referido, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), señalando lo siguiente:

"LA ENTREGA DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. MENCIONAN CIFRAS TOTALES DE ACCIDENTES, LESIONADOS, MUERTOS, E INVOLUCRADOS CON PRESENCIA DE ALCOHOL, POR LO QUE SE ASUME QUE DICHAS CIFRAS AGREGADAS PROCEDEN DE UNA LISTA CON LA INFORMACIÓN DESAGREGADA QUE ES JUSTAMENTE LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO. AL TRATARSE DE INFORMACIÓN DESAGREGADA (DATOS CRUDOS), NO SE REQUIERE DE SOFTWARE ESPECIALIZADO. BASTA CON UNA LISTA EN UN ARCHIVO TIPO EXCEL CON LOS DATOS INDICADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD. LA SSP SEÑALA EN SU RESPUESTA QUE "NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN TAL COMO SE REQUIERE". SIN EMBARGO, EN UNA SOLICITUD ANTERIOR (FOLIO 00718918) Y TRAS INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN (EXPEDIENTE 364/2018), LA SECRETARÍA PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN TAL COMO SE SOLICITÓ, CON LOS DATOS DESAGREGADOS EN ARCHIVO EXCEL. ADJUNTO DOCUMENTO PDF CON EVIDENCIAS DE QUE EL DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SÍ CUENTA CON LA INFORMACIÓN DESAGREGADA."

CUARTO. Por auto emitido el día diez de abril del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados

(SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día dos de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-18183/2023, de fecha diecinueve de abril del año que transcurre y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en señalar que la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho, toda vez que el área administrativa proporcionó la información que a su juicio corresponde con la solicitada; asimismo, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 296/2023, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

OCTAVO. En fecha quince de junio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente anterior.

NOVENO. Por proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos del mes y año referidos, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 311217123000067, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer:

"LISTA COMPLETA EN ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO EXCEL (.XLS) DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, INDICANDO EN CADA CASO LA DIRECCIÓN EXACTA DEL INCIDENTE, LA FECHA Y HORA, EL TIPO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS, EL TIPO DE INCIDENTE (POR ALCANCE, CHOQUE FRONTAL, CHOQUE LATERAL, INVASIÓN DE CARRIL, POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, ETC.), CAUSA DEL INCIDENTE, EL VEHÍCULO RESPONSABLE Y NÚMERO DE LESIONADOS LEVES, GRAVES Y FALLECIDOS, EDAD Y SEXO DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS Y PEATONES INVOLUCRADOS, Y EN CASO DE APLICAR, INDICAR LA PRESENCIA DEL FACTOR EXCESO DE VELOCIDAD, CONSUMO DE ALCOHOL Y FALTA DE USO DEL CASCO"

Al respecto, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del particular, la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha treinta y uno del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha dieciocho de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

...

B) DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES:

...

5. DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO, Y

...

ARTÍCULO 246. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERITOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR LOS REPORTES CORRESPONDIENTES DE TODOS LOS HECHOS DE TRÁNSITO EN QUE INTERVENGAN Y, EN SU CASO, PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DEPENDENCIAS QUE DEBAN TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES;

II. FORMULAR, JUNTAMENTE CON OTRAS UNIDADES DE ESTA DEPENDENCIA, LOS REPORTES ESTADÍSTICOS DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRES MÁS COMUNES, A FIN DE DETERMINAR LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINAN Y EFECTUAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PREVENTIVAS PARA TRATAR DE DISMINUIRLOS;

III. VERIFICAR QUE LOS INFORMES SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS EN UN HECHO DE TRÁNSITO, ESTÉN SUSTENTADOS CON BASE EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA MATERIA;

IV. COORDINARSE JUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O MINISTERIALES, CUANDO ÉSTAS LO SOLICITEN, PARA EMITIR OPINIONES O DICTÁMENES DE CAUSALIDAD SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON LA UNIDAD, Y

...".

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado, así como actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal, y vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el estado, entre otras atribuciones.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública** para el cumplimiento de su objetivo, está conformada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**.

- Que compete a la **Subsecretaría de Servicios Viales**, compuesta por la **Dirección de Operativos Viales**, a la cual se encuentra adscrito el **Departamento de Peritos de Tránsito**.
- Que corresponde al **Jefe del Departamento de Peritos de Tránsito**, elaborar los reportes correspondientes de todos los hechos de tránsito en que intervengan y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente o dependencias que deban tener conocimiento del mismo, para el deslinde de responsabilidades; formular, juntamente con otras unidades de esta dependencia, los reportes estadísticos de los hechos de tránsito terrestres más comunes, a fin de determinar las causas que los originan y efectuar programas y estrategias preventivas para tratar de disminuirlos; verificar que los informes sobre la presunta responsabilidad de las personas que se encuentren involucradas en un hecho de tránsito, estén sustentados con base en las leyes y reglamentos vigentes en la materia; coordinarse juntamente con las autoridades judiciales o ministeriales, cuando éstas lo soliciten, para emitir opiniones o dictámenes de causalidad sobre hechos relacionados con la unidad; entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos, atendiendo a sus funciones y atribuciones, es el **Departamento de Peritos de Tránsito**; lo anterior, pues de conformidad a la normatividad previamente expuesta, corresponde a su Titular, elaborar los reportes correspondientes de todos los hechos de tránsito en que intervengan y formular, juntamente con otras unidades de esta dependencia, los reportes estadísticos de los hechos de tránsito terrestres más comunes, a fin de determinar las causas que los originan y efectuar programas y estrategias preventivas para tratar de disminuirlos; **en esa tesitura, atendiendo a las atribuciones y facultades previamente señaladas, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecido lo anterior, a continuación, se valorará la conducta de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000067, que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que mediante oficio número S.S.P./S.S.V./D.V./D.P.T.T./296/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el **Jefe de Departamento de Peritos de Tránsito** de la Secretaría de Seguridad Pública, emitió respuesta a la solicitud de acceso que

nos ocupa, en los términos siguientes:

“...

En respuesta a su solicitud, me permito informar que este departamento de Peritos de Tránsito NO genera la información en los términos que solicita, por lo que NO es posible proporcionarla como usted requiere en su solicitud de Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, no obstante esto, en aras de transparentar la actuación del Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se le hace saber lo siguiente:

ESTADÍSTICA DE HECHOS DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA				
AÑO	TOTAL DE HECHOS	LESIONADOS	MUERTOS	ALCOHOL/D.E.
2019	1319	1005	9	377
2020	1150	837	11	305
2021	1583	1172	12	447
2022	1917	1643	15	631

De igual manera se le hace saber, que este Departamento de Peritos de tránsito terrestre, se hace cargo de la toma de conocimiento de los hechos de tránsito en Ciudad (con excepción del primer cuadro).

...”

Inconforme con la respuesta descrita con antelación, el hoy recurrente, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, interpuso el presente medio de impugnación contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en virtud que previamente, en cumplimiento al recurso de revisión marcado con el número 364/2018, tramitado ante este Órgano Garante, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 00718918; la **Secretaría de Seguridad Pública**, hizo entrega de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, correspondiente a un periodo diverso al requerido, con el formato peticionado, esto es, formato EXCEL y con el grado de disgregación requerido por la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, no pasa inadvertido para este este Cuerpo Colegiado, que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió los expedientes marcados con los números **364/2018** y **365/2018** derivados de las solicitudes de acceso con folios 00718918 y 00719018, respectivamente, en las cuales se requirió la información siguiente:

Solicitud de información registrada con el folio 00718918:

“LISTA COMPLETA EN ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO EXCEL (.XLS) DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO REGISTRADOS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017 EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, INDICANDO EN CADA CASO LA DIRECCIÓN EXACTA DEL INCIDENTE, LA FECHA Y HORA, EL TIPO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS, EL TIPO DE INCIDENTE (POR ALCANCE, CHOQUE FRONTAL, CHOQUE LATERAL,

INVASIÓN DE CARRIL, POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, ETC.), CAUSA DEL INCIDENTE, EL VEHÍCULO RESPONSABLE Y NÚMERO DE LESIONADOS LEVES, GRAVES Y FALLECIDOS, EDAD Y SEXO DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS Y PEATONES INVOLUCRADOS, Y EN CASO DE APLICAR INDICAR LA PRESENCIA DEL FACTOR EXCESO DE VELOCIDAD, ALCOHOL Y USO DEL CASCO. INCLUIR LOS HECHOS OCURRIDOS TANTO EN ZONA URBANA COMO SUBURBANA."

Solicitud de información con folio número 00719018

"LISTA COMPLETA EN ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO EXCEL (.XLS) DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA DESDE EL 1 ENERO DE 2018 HASTA LA FECHA MÁS RECIENTE DISPONIBLE, INDICANDO EN CADA CASO LA DIRECCIÓN EXACTA DEL INCIDENTE, LA FECHA Y HORA, EL TIPO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS, EL TIPO DE INCIDENTE (POR ALCANCE, CHOQUE FRONTAL, CHOQUE LATERAL, INVASIÓN DE CARRIL, POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, ETC.), CAUSA DEL INCIDENTE, EL VEHÍCULO RESPONSABLE Y NÚMERO DE LESIONADOS LEVES, GRAVES Y FALLECIDOS, EDAD Y SEXO DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS Y PEATONES INVOLUCRADOS, Y EN CASO DE APLICAR INDICAR LA PRESENCIA DEL FACTOR EXCESO DE VELOCIDAD, ALCOHOL Y USO DEL CASCO. INCLUIR LOS HECHOS OCURRIDOS TANTO EN ZONA URBANA COMO SUBURBANA."

En ese sentido, de la consulta efectuada a los expedientes previamente descritos, resulta incuestionable para el Pleno de este Instituto, que la información requerida en las solicitudes de información que dieran lugar a los recursos de revisión marcados con los números **364/2018** y **365/2018**, guardan relación y similitud con la información solicitada en la diversa con folio **311217123000067** y que diera lugar al Recurso de Revisión marcado con el número **296/2023**; lo anterior, pues de la comparativa realizada a las solicitudes de información referidas, se desprende que éstas han sido redactadas con el mismo grado de disgregación de la información pero correspondiente a periodos de tiempo diversos, es decir, las primeras hace alusión a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y el formulado en el Recurso de Revisión que nos ocupa, corresponde a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós; apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial cuyo rubro es **"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."**, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Revocar la conducta d del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217123000067.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Pública**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Jefe de Departamento de Peritos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: *"Lista completa en archivo digital en formato EXCEL (.xls) de los hechos de tránsito registrados en el Municipio de Mérida en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando en cada caso la dirección exacta del incidente, la fecha y hora, el tipo de vehículos involucrados, el tipo de incidente (por alcance, choque frontal, choque lateral, invasión de carril, por no respetar señalamientos de tránsito, etc.), causa del incidente, el vehículo responsable y número de lesionados leves, graves y fallecidos, edad y sexo de los conductores, pasajeros y peatones involucrados, y en caso de aplicar, indicar la presencia del factor exceso de velocidad, consumo de alcohol y falta de uso del casco"*; **tomando en consideración, que dicha información, en el mismo grado de desagregación, ya ha sido entregada a la parte solicitante en el formato requerido y con el nivel de desagregación señalado, en cumplimiento a las resoluciones emitidas a los recursos de revisión marcados con los número 364/2018 y 365/2018, tramitados ante este Órgano Garante; y proceda a su entrega;**
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado para tales efectos; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217123000067, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

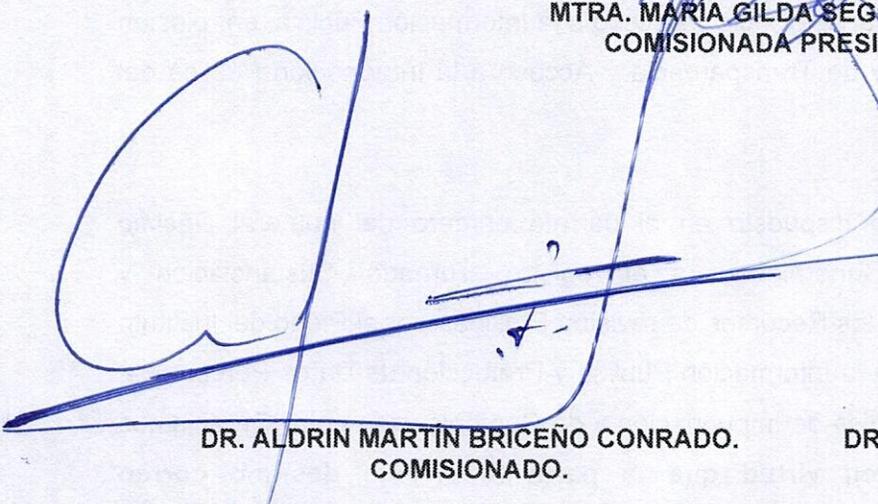
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

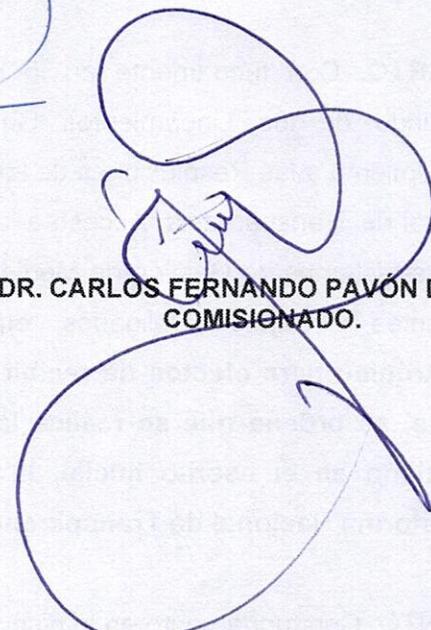
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.